

septiembre, aprobatorio del Plan General de Transformación.
 Art. 3.º De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 102 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificadas sólo serán aplicables a los expedientes iniciados después del 1 de junio de 1983, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
 CARLOS ROMERO HERRERA

10801 REAL DECRETO 943/1984, de 9 de mayo, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable del Guaro (Málaga).

La vega del río Vélez y sus afluentes dentro de la provincia de Málaga disfrutan de un clima privilegiado, carente de heladas durante todo el año, que permite una agricultura de cosechas tempranas y productos subtropicales de alta rentabilidad. El desarrollo de esta agricultura está limitado por la carencia de agua, factor que ha reducido la extensión del regadío a una superficie modesta. Estos factores han revalorizado las tierras regables y han despertado en la población agraria un particular interés por cualquier obra o técnica que permita aumentar la superficie de los regadíos, tendencia acrecentada por el paro importante (particularmente estacional), que existe en toda esta costa malagueña.

La Confederación Hidrográfica del Sur de España tiene adelantadas las obras de construcción de la presa de la Viñuela sobre el río Guaro, que recogerá también aguas del Salía, Benamargosa, Almanchares y Bermuza, todos de la cuenca del Vélez. La aportación anual previsible estimada será de unos 100 hectómetros cúbicos que, convenientemente regulada, permitiría asegurar la demanda urbana de consumo de los habitantes de la Costa del Sol hasta el año 2000, suponiendo se mantenga la línea actual de crecimiento, y garantizar el riego de una amplia superficie dentro de la cuenca del río Vélez y de otros pequeños y próximos ríos que desaguan directamente en el mar Mediterráneo.

Por todo lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el de Agricultura, Pesca y Alimentación designaron una Comisión Técnica que ha establecido la delimitación más adecuada, la técnica del riego y dotaciones convenientes y ha comprobado la rentabilidad económica, llegando a la conclusión de que la transformación en regadío es adecuada para la economía nacional y de la zona y que en ésta se podrían llevar a cabo las acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, para contribuir a la elevación del nivel de vida de los agricultores afectados, ya que proporcionaría un alto nivel de empleo en la zona.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Junta de Andalucía, de conformidad con el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de mayo de 1984

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la puesta en riego de la zona del Guaro (Málaga) con agua procedente de la presa de la Viñuela, construida sobre el río Guaro, afluente del Vélez, para cuya transformación económico y social se llevarán a cabo las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

2. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional está limitada al Sur, por el mar Mediterráneo; al Este, el río Torrox; al Oeste, por el arroyo de Benagalbón, y al Norte, por la cota 140 metros de altitud sobre el nivel del mar. El recorrido de la línea de esta cota que delimita la zona del resto de las tierras trazadas de Oeste a Este, parte de la desembocadura en el mar Mediterráneo del arroyo de Benagalbón. Este arroyo hacia el Norte hasta la cota 140 metros sobre el nivel del mar en que deja el arroyo y cruza el pago del Almendral en dirección hacia el Este y después de pasar el arroyo Santillán bordeas, por el Norte el núcleo urbano de Chilches, continuando hasta el cerro Alto donde se dirige hacia el Norte, para también bordear por el Norte, el pueblo de Lagar del Hío. Luego asciende por la estrecha vega del arroyo Cajis hasta las proximidades del pueblo de este nombre, bordea la ladera del Pico de la Encina donde entra en la vega del río Vélez hasta el núcleo de Benamocarra, sigue en dirección Norte para cruzar el arroyo Imate, el río Almachar y el Benamargosa, en el punto conocido por el Salto del Negro, desde donde sigue hacia el Este por encima del núcleo urbano de Benamargosa hasta la vega del Guaro donde nuevamente se dirige al Norte hasta cruzar este río inmediatamente debajo de la presa de la Viñuela. Pórd-a dejando fuera el pueblo de este nombre, atraviesa el de Portugalejo y sigue paralelo al río Vélez hasta la

Loma del Palomar donde, siempre al Oeste, cruza los ríos Seco, Sayalonga, Lagos y Güi. Luego se dirige hacia el núcleo de Torrox hasta alcanzar el río de este nombre, por el que baja hasta el Mediterráneo.

La superficie total delimitada es de unas 12.000 hectáreas, de las que se podrán regar unas 7.500 hectáreas, parte de las cuales están transformadas en regadío, pero a las que habrá que suministrar agua para regarlas, pues sus fuentes actuales quedarán afectadas por el embalse de la Viñuela.

Los términos afectados son: Almachar, Vélez Málaga, Rincón de la Victoria, Benamocarra, Benamargosa, La Viñuela, Algarrobo, Sayalonga, Arenas, Torrox y Canillas de Aceituno.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para lograr la transformación integral de esta zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan general de transformación de la zona regable, en la forma que establece el artículo 97 de la mencionada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
 CARLOS ROMERO HERRERA

10802 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la lista de variedades de maíz inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

A) Inscripción en la Lista de Variedades Comerciales.

•PX-7•	H3LE.	200
•PAU 360•	H3L.	300
•SABRINA PR-3707•	H.S.	400
•PR-3551•	H.S.	500
•ALBUFERA W-401•	H.S.	700 (1)

B) Inscripción provisional.

•ACTURUS W-4000•	H.S.	600 (1)
------------------	------	---------

(1) Exclusivamente para utilización industrial.

En la lista de variedades de maíz.

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de maíz, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1974) queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Tercero.—Para las variedades reseñadas en el epígrafe B) del apartado primero, queda limitada su comercialización a las cantidades que se indican en el anejo de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

10803 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la Lista de Variedades de Sorgo y Pasto del Sudán, inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

	Tipo
<i>Híbrido de sorgo:</i>	
«G-650 S»	Forrajero.
<i>Sorgo y pasto:</i>	
«G-88 F»	Forrajero.
«FP-1»	Forrajero.

en la Lista de Variedades Comerciales de Sorgo y Pasto del Sudán.

Segundo.—La citada Lista de Variedades Comerciales de Sorgo y Pasto del Sudán, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE CULTURA

10804 *ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hans Rudolf Gerstenmaier.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21 663, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Hans Rudolf Gerstenmaier, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia, en 30 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hans Rudolf Gerstenmaier, representado y asistido del Letrado don José Manuel Burgos Pérez, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de fechas 24 de abril y 25 de septiembre de 1980, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, manteniendo por consiguiente los actos administrativos anteriormente dichos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referida.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1984 P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

10805 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la creación, supresión y clasificación de plazas de Cuerpos Nacionales de Administración Local y Secretarías habilitadas.*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71.1 del Real Decreto 3046/1977, de 8 de octubre, y vistos los acuerdos de las Corporaciones,

Esta Dirección General ha resuelto:

Crear la siguiente plaza:

Provincia de Jaén

Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Jaén. Primera categoría.

Suprimir las siguientes plazas:

Provincia de Baleares

Plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de San Antonio Abad.

Provincia de Ciudad Real

Plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

Clasificar las siguientes plazas:

Provincia de Avila

Aprobada la Agrupación de los municipios de Puerto Castilla, Umbrías y Gil García, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría, 11.ª clase.

Queda disuelta la agrupación que constituían los municipios de Puerto Castilla y Gil García.

Agrupación aprobada por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia.

Provincia de Huesca

Disuelta la Agrupación de los municipios de Valle de Hecho, Ansó y Fago, se constituye la agrupación de los de Ansó y Fago, cuya Secretaría se clasifica en la tercera categoría, 11.ª clase.

Ayuntamiento de Valle de Hecho. Plaza de Secretario, tercera categoría, 10.ª clase.

Disolución y agrupación aprobadas por la Diputación General de Aragón, en uso de su competencia.

Aprobada la Agrupación de los municipios de Sena y Villanueva de Sigüenza, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría, 10.ª clase, y queda como Secretaria, propietaria de la Agrupación, doña Elena Garrabella Puyal, que lo era en la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza.

Agrupación aprobada por la Diputación General de Aragón en uso de su competencia.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Los Alcázares. Plaza de Secretario, segunda categoría, sexta clase.

Provincia de Salamanca

Aprobada la Agrupación de los municipios de San Pedro de Rozados, Aldeatejada y Mozarbez, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría, novena clase, y queda como Secretario propietario de la Agrupación don Benigno Romero Ramos, que lo era de la Secretaría de la agrupación de los municipios de Mozarbez y Aldeatejada, cuya agrupación queda disuelta.

Agrupación aprobada por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia.

Provincia de Segovia

Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña. Plaza de Secretario, tercera categoría, 12.ª clase.

Provincia de Soria

Ayuntamiento de Almazán. Plaza de Secretario, segunda categoría, sexta clase.

Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de L'Aldea. Plaza de Secretario, tercera categoría, octava clase.

Provincia de Toledo

Agrupación de los municipios de Huecas y Villamiel de Toledo. Plaza de Secretario, tercera categoría, 11.ª clase.

SECRETARIAS HABILITADAS

Provincia de Cuenca

Agrupación de Arcos de la Sierra, Fresneda de la Sierra y Castillejo de la Sierra, se clasifica la Secretaría como habilitada.

Provincia de Lérida

Ayuntamiento de Poble de Granadella, se clasifica la Secretaría como habilitada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, José Mariano Benítez de Lugo y Guillén.